

Copier

Núm. 3010
26 de Julio de 1973 2:50 p.m.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

Louise I. de la Higuera
Por:
Secretaría Auxiliar de Estado

CUARENTENA

PARA EVITAR LA PROPAGACION EN PUERTO RICO DEL GORGOJO
DEL PIMIENTO (PEPPER WEEVIL), *Anthonomus eugeni*

- POR CUANTO: Se ha comprobado la existencia en Puerto Rico del gorgojo del pimiento (pepper weevil), *Anthonomus eugeni*, insecto que ataca la fruta inmadura, así como las partes vegetativas del pimiento, ajíes, berenjena y otras solanáceas;
- POR CUANTO: La existencia de dicho insecto constituye una amenaza para el cultivo y producción de pimientos en Puerto Rico;
- POR CUANTO: Es indispensable evitar la propagación de este gorgojo mediante el movimiento de pimientos de áreas infestadas a áreas libres de la plaga, y que se establezca de inmediato el correspondiente programa para la erradicación de esta plaga;
- POR TANTO: En virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 93, del 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Sanidad Vegetal de Puerto Rico", declaro bajo cuarentena el área comprendida por los municipios de Isabela, Aguadilla y San Sebastián, por existir en dicha área el gorgojo del pimiento, *Anthonomus eugeni*. El Secretario de Agricultura podrá extender esta cuarentena a cualesquiera otras fincas, propiedades, sitios o pueblos fuera del área cuarentenada, donde se compruebe la existencia de este insecto.

A tales fines, se prohíbe el movimiento o transportación de pimientos, ajíes, berenjenas y otras solanáceas, procedentes del área bajo cuarentena hacia cualquier sitio fuera de dicha área.

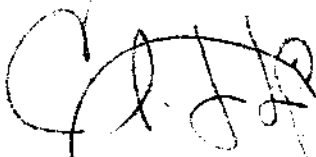
El Secretario de Agricultura podrá adoptar todas las medidas que fueren necesarias para erradicar esta plaga, incluyendo tratamiento o destrucción de plantaciones infestadas.

El Secretario de Agricultura levantará la cuarentena tan pronto se haya comprobado por los entomólogos de la Estación Experimental Agrícola de la Universidad de Puerto Rico que las áreas o sitios bajo cuarentena están libres del susodicho gorgojo del pimiento.

AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA:

Esta cuarentena es promulgada por el Secretario de Agricultura, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 93, aprobada el 5 de junio de 1973, según enmendada. La misma comenzará a regir inmediatamente después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus versiones en español y en inglés, según lo requiere la citada Ley Núm. 93 y la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el día 22 de julio de 1983, en San Juan, Puerto Rico.



Carlos J. López Nieves
Secretario de Agricultura Interino